



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia y Suiza:
proyecto de resolución

Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos de prestar orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).



Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información tienen un importante papel que desempeñar a la hora de promover la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o de creencias,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de las cuales la más reciente es la resolución 61/161, de 19 de diciembre de 2006, así como la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007³,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como los atentados contra la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

2. *Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a las creencias teístas, no teístas y ateas, y que todos los creyentes y no creyentes tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley;

3. *Destaca* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias se permiten solamente si esas limitaciones están prescritas por ley, son necesarias para promover la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de otros y se aplican sin perjuicio del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

4. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

5. *Reconoce con preocupación también* la situación de las personas que pertenecen a grupos vulnerables de la sociedad en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o creencias, en particular los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos;

6. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas en nombre de la religión o las creencias;

7. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos o por cualquier otro medio;

8. *Destaca* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes y están relacionadas entre sí, y que bajar el umbral de los actos prohibidos por ley según el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹ no sólo reduciría el alcance de la libertad de expresión, sino que además podría limitar la propia libertad de religión o de creencias;

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53) cap. IV, secc. A.

9. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para eliminar la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias y, a tal fin:

a) Velen por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias a todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando soluciones efectivas en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, o el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garanticen que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura, arresto ni detención arbitraria por ese motivo, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Garanticen, en particular, el derecho de todas las personas a practicar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

d) Garanticen que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales y de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

e) Garanticen que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden, las fuerzas armadas y los docentes, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen en base a ellas, y que se les imparta toda la educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

f) Promuevan y alienten, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

10. *Destaca* la importancia de un diálogo permanente y fortalecido entre las religiones o creencias y dentro de ellas, especialmente entre las comunidades y entre los líderes religiosos y con la participación de las mujeres y los jóvenes, para fomentar la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

11. *Acoge con beneplácito y alienta* la continuación de las iniciativas de todos los agentes de la sociedad para promover la aplicación de la Declaración, sin olvidar las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, y les alienta además en su labor de fomentar la libertad de religión o de creencias y poner en primer plano casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

12. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias⁴;

13. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con la Relatora Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus

⁴ Véase A/62/380.

países y suministrarle toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento de su mandato;

14. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

15. *Pide* a la Relatora Especial que le presente un informe provisional en su sexagésimo tercer período de sesiones;

16. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
